

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por ALEXANDER ASTAIZA RIVERA, persona privada de la libertad, contra SANIDAD del EPAMSCAS PALMIRA, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el día 15 de junio de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 15 de junio de 2021.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE*

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 068.-
Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por ALEXANDER ASTAIZA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.463.306, persona privada de la libertad en el EPC Palmira, contra el ÁREA DE SANIDAD, ODONTOLOGÍA EPAMSCAS PALMIRA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la SALUD Y PETICIÓN; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva al i) CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, ii) DIRECCIÓN Y ÁREA JURÍDICA EPAMSCAS PALMIRA; garantizando el derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por ALEXANDER ASTAIZA RIVERA, identificado con la cédula

de ciudadanía N° 16.463.306, persona privada de la libertad en el EPC Palmira, contra el **ÁREA DE SANIDAD, ODONTOLOGÍA EPAMSCAS PALMIRA**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la SALUD Y PETICIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite de tutela al i) **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL** y ii) **DIRECCIÓN Y ÁREA JURÍDICA EPAMSCAS PALMIRA**, a fin que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrense el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez